

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Miércoles 26 de diciembre de 1956 Núm. 361

S U M A R I O

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| G O B I E R N O D E L A N A C I O N | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| <i>Orden</i> de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don José García-Puente Llamas pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956 | 8100 | mejorar las instalaciones de la Escuela de Maestría Industrial de Ronda | 8101 |
| <i>Otra</i> de 21 de noviembre de 1956 por la que se declara a don José Jou Ventaja, Juez comarcal, en situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956 | 8100 | <i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Antonio Castillo Milagro | 8101 |
| <i>Otra</i> de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don José Vicente Tejedo Cañada pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 43 del Decreto de 24 de febrero de 1956 | 8100 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| MINISTERIO DE MARINA | | | |
| <i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1956 por la que se nombran Alféreces-alumnos para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los aspirantes que se relacionan | 8100 | <i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Balnearios | 8102 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| <i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia a diversas funcionarias del Cuerpo de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil | 8100 | <i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa | 8103 |
| <i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia a diversas funcionarias del Cuerpo de Instructoras de Sanidad | 8100 | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| <i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se rectifica la Orden de 18 de junio último que convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes del Hospital del Rey | 8100 | <i>Orden</i> de 19 de diciembre de 1956 por la que se prohíbe la caza de la especie ciervo, durante tres años, en los términos que se citan de la provincia de Sevilla | 8106 |
| <i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares | 8101 | <i>Otra</i> de 19 de diciembre de 1956 por la que se dictan normas para regular el comercio de tortas y harinas de semilla de algodón | 8106 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | | |
| <i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.736, promovido por doña Rosa Costilla Piñal | 8101 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| <i>Orden</i> de 4 de diciembre de 1956 por la que se concede una subvención extraordinaria a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para | | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.</i> —Anunciando concurso para proveer vacantes de tropa existentes en la Compañía de Automovilismo del Africa Occidental Española | 8107 |
| | | Haciendo pública la adquisición de algodón y celulosa quirúrgica para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea | 8107 |
| | | HACIENDA. — <i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.</i> —Señalando fecha, hora y local en que dará comienzo el primer ejercicio de los opositores que se relacionan | 8107 |
| | | GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público la devolución de la fianza complementaria constituida por don Juan Saura Hernández | 8107 |
| | | <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría | 8108 |
| | | OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de Alcazarén, excepto presupuesto parcial número 1 (Valladolid)» | 8114 |
| | | EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Jubilando al Portero don Enrique Arreo García, por cumplir la edad reglamentaria | 8114 |
| | | Jubilando al Portero don Bibiano Paul del Pozo, por cumplir la edad reglamentaria | 8114 |
| | | ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i> | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don José García-Puente Llamas pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José García-Puente Llamas, Fiscal comarcal en situación de excedencia voluntaria, y en servicio activo como Juez comarcal,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 13 de enero del año en curso, ha acordado declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 42 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se declara a don José Jou Ventaja, Juez comarcal, en situación de excedencia voluntaria, que determina el apartado A) del artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Jou Ventaja, Juez comarcal, en situación de excedencia voluntaria, y en servicio activo como funcionario de la Administración Local,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha acordado declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 43 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don José Vicente Tejedo Cañada pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 43 del Decreto de 24 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Vicente Tejedo Cañada, Juez comarcal en situación de excedencia por incompatibilidad y en servicio activo como Secretario de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha acordado declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 43 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se nombran Alféreces-alumnos para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los aspirantes que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 3 de mayo último («Diario Oficial» núm. 102), se nombran Alféreces-alumnos de dicho Cuerpo, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos, de 10 de enero de 1957, a los siguientes opositores:

- D. José Fuentes García.
- D. José Forja Vargas.
- D. Rafael Fernández Rafales.
- D. Alfredo Calcedo Ordóñez.
- D. Julio Huertas Sepulcre.
- D. Juan Miguel Goenechea Alday.
- D. Carlos Tello Fernández.
- D. Matías Lafuente Giménez.
- D. Juan Fernández de Simón Maxía.
- D. Pedro Aguanell García.

Los citados Alféreces-alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero próximo, para efectuar el cursillo y, posteriormente, el período de embarco dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden ministerial, debiendo cumplimentar previamente lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («D. O.» núm. 19).

Lo comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.

MORENO

Excmos. Sres....

Sres....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia, a diversas funcionarias del Cuerpo de Enfermeras Puericulturas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la primera disposición transitoria de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia dispuesta en el apartado b) del artículo 9.º de la propia Ley, a las siguientes Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil: doña Celsa Pérez Almeida, doña María Luisa Pinto Ortega, doña María Prieto Lobeiras, doña Leonor Luengo Arroyo, doña Eloísa Figueroa López Montero, doña Consuelo Nieto Montero, doña María Rosa García Leardy, doña Felisa de Parla Rodríguez, doña Concepción García Niño, doña Ma-

ria Luisa Lengua Santana, doña Avelina Amor Cruz, doña Angeles García de Francisco, doña Emilia de la Escosura Pulido, doña Carmen Doménech Segura, doña María Sagaz Zubelzu, doña Concepción Alvarez Llaneza, doña Ascensión Juárez Ayuso, doña María del Pilar Carvajal Ferrer, doña Elena Rodríguez Delisau, doña María Josefa Jordana Fuentes y doña María del Pilar Alonso Allustante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia a diversas funcionarias del Cuerpo de Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la primera disposición transitoria de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia dispuesta en el apartado b) del artículo 9.º de la propia Ley a las siguientes Instructoras de Sanidad:

Doña Juana Márquez García, doña María del Pilar Manso Domingo, doña Trinidad Cepeda Picón, doña Mercedes Usandizaga Martínez, doña Cayetana Bravo Moreno, doña Francisca García de la Vega Aróstegui, doña María del Carmen Garay Uranga, doña Josefa Prieto Olivera, doña Leonor Prieto Olivera, doña María Fernanda de Dios Dávila, doña Teresa García Taramona, doña María del Carmen Sánchez de las Matas y Rubi, doña Adelina Balbín Lucas, doña Valentina Esteban Esteban, doña Petra Naranzo López, doña Francisca Hernández Hernández, doña Isabel Rodríguez Moreno, doña Beatriz Serrano Bloid, doña Carmen Rodríguez Ayora, doña Guillermina Gzmán Sánchez, doña Manuela Salmerón Muñoz, doña Patrocinio Cabezas Alvarez de Arcaya, doña María de los Angeles Sánchez Casanueva, doña Blanca Uruñuela Vallejo, doña Petra Luján Salcedo, doña Manuela Moya Barba, doña Concepción Soria Sampérez, doña María del Carmen San Ildefonso García, doña María Gracia Minero Sánchez, doña María Teresa Yagüe Lanzarote, doña María del Carmen García de la Vega Aróstegui, doña María del Pilar Alonso Allustante, doña Montserrat Peyra Ametller, doña Rosa Martínez Caballero de Tineo, doña Antonia Fernández Cabanillas y doña Encarnación Luque Beltrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se rectifica la Orden de 18 de junio último que convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes del Hospital del Rey.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de transcripción en la Orden de 18 de junio último, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos pla-

zas de Practicantes del Hospital del Rey, a las que se atribuía, a la primera, el sueldo anual de 9.000 pesetas y, a la otra, el de 8.640 pesetas, atribuyéndose asimismo a ambas dos mensualidades extraordinarias, en los meses de julio y diciembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida Orden quede debidamente rectificada, en el sentido de que las dos vacantes anunciadas disfrutaran el haber anual de 8.640 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, quedando, en consecuencia, anulada la norma octava de la propia convocatoria.

Los aspirantes presentados a la misma dentro de los plazos fijados en ella, y cuya opción no se ajuste a lo que se dispone en la presente Orden, dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para poder retirar sus documentaciones y derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, el que se convoque, al menos una vez cada año, concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Veterinarios titulares existentes en los Municipios comprendidos en esta modalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 117 del Reglamento de Personal, se convoque por esa Dirección General concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en todos los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos Generales, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias.

2.º Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargo en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente, o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria, o dentro del primer año de tomada posesión de una plaza, en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.º Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado, y no podrán tomar parte en otro concurso hasta pasado un año de su posesión.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Veterinarios titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso, que vinieran desempeñando otra en propiedad, cesarán en la

plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva adjudicada.

En ningún caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo de 1955 la Orden ministerial de 26 de abril por la que se dispone la revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, y estando en trámite su cumplimiento, los concursantes a los que se les adjudique plaza en este concurso no adquirirán derecho ni podrán entablar reclamación en el supuesto de que, con ocasión de esta revisión, se modifique el adjudicado, tanto en el número de Municipios que constituyen el partido como su categoría y número de plazas.

4.º Los antiguos supernumerarios, para poder tomar parte en el concurso, deberán acompañar a la solicitud el documento que acredite la baja en el otro Cuerpo a que pertenezcan, o el de incoación del expediente oportuno para su baja.

5.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que se hará constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, plaza que desempeña en la actualidad, en propiedad o interino, y su situación administrativa. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, expresando las provincias a que pertenecen, y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se entregarán en la Dirección General de Sanidad, abonándose los derechos ya establecidos para anteriores concursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.736, promovido por doña Rosa Costilla Piñal.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.736, promovido por doña Rosa Costilla Piñal contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1951 sobre rescisión de contrata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 26 de septiembre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por doña Rosa Costilla Piñal, en su nombre y en el de sus hijos, todos en su calidad de herederos de don Joaquín Cantarell Bordaiba, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de febrero de 1951, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1956 por la que se concede una subvención extraordinaria a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para mejorar las instalaciones de la Escuela de Maestría Industrial de Ronda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga, para que pueda atender a la mejora de las instalaciones de la Escuela de Maestría Industrial de Ronda, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 16 del pasado mes de noviembre y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, con fecha 27 del mismo mes, ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 137.170 75 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga, para mejorar las instalaciones de la Escuela de Maestría Industrial de Ronda, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

La citada cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Secretario Habilitado del citado Organismo, quien deberá justificar su inversión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial (segunda plaza), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Antonio Castillo Milagro.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial (segunda plaza), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Antonio Castillo Milagro.

Dicho Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12 000 pesetas dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato, respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Balnearios.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios comprendidas en los artículos 25 y 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Balnearios, aprobada por Orden de 3 de junio de 1949 y modificada por la de 8 de marzo de 1954, en la forma que a continuación se expresa:

| Categoría | Categoría de los establecimientos | | | Cuatrimestros | |
|--|-----------------------------------|----------|----------|---------------|---------|
| | 1.ª | 2.ª | 3.ª | Núm. | Cuántia |
| GRUPO A) | | | | | |
| Mensual | | | | | |
| Jefe de primera | 2.880,-- | 2.005,-- | 1.830,-- | 4 | 265,-- |
| Jefe de segunda | 2.045,-- | 1.840,-- | 1.580,-- | 4 | 175,-- |
| Contable Cajero | 2.045,-- | 1.840,-- | 1.580,-- | 4 | 175,-- |
| Oficial de primera | 1.955,-- | 1.715,-- | 1.580,-- | 5 | 135,-- |
| Oficial de segunda | 1.630,-- | 1.505,-- | 1.330,-- | 5 | 105,-- |
| Auxiliar | 1.295,-- | 1.215,-- | 1.165,-- | 5 | 105,-- |
| Auxiliar independiente | 1.295,-- | 1.215,-- | 1.165,-- | 5 | 105,-- |
| GRUPO B) | | | | | |
| Encargado general | 2.215,-- | 1.505,-- | 1.830,-- | 4 | 220,-- |
| Encargado de Sección | 1.955,-- | 1.675,-- | 1.580,-- | 4 | 175,-- |
| GRUPO C) | | | | | |
| Guarda jurado | 1.130,-- | 1.050,-- | 995,-- | 5 | 55,-- |
| Portero | 1.255,-- | 1.175,-- | 1.120,-- | 5 | 55,-- |
| Conserje | 1.255,-- | 1.175,-- | 1.120,-- | 5 | 55,-- |
| Ordenanza | 1.255,-- | 1.175,-- | 1.120,-- | 5 | 55,-- |
| Cobrador | 1.465,-- | 1.380,-- | 1.330,-- | 5 | 70,-- |
| Telefonista | 1.215,-- | 1.130,-- | 995,-- | 5 | 55,-- |
| Ascensorista | 1.130,-- | 1.050,-- | 995,-- | 5 | 55,-- |
| Botones | 770,-- | 695,-- | 635,-- | 5 | 55,-- |
| Lavandera | 770,-- | 695,-- | 635,-- | 5 | 55,-- |
| Costurera, Zurcidora y Planchadora | 770,-- | 695,-- | 635,-- | 5 | 55,-- |
| Mujer de limpieza (por horas) | 5,25 | 4,50 | 4,50 | | |
| GRUPO D) | | | | | |
| Diario | | | | | |
| Capataz | 54,25 | 51,25 | 49,25 | 5 | 2,75 |
| Mecánico-Calefactor | 46,-- | 43,-- | 41,-- | 5 | 2,75 |
| Ayudante de Calefactor | 41,-- | 38,-- | 36,-- | 5 | 2,75 |
| Mecánico-Conductor | 46,-- | 43,-- | 41,-- | 5 | 2,75 |
| Especialista | 37,75 | 34,50 | 32,50 | 5 | 2,75 |
| Peones | 36,-- | 33,-- | 31,-- | 5 | 1,75 |
| Pinches | 28,25 | 25,50 | 24,25 | | |
| Embotelladora, Taponadora, Etiquetadora y Lavadora | 25,75 | 23,-- | | 5 | 1,75 |

Haber inicial y sueldo garantizado del personal acogido a esta modalidad.—Este personal tendrá derecho a las siguientes retribuciones:

| Categoría | Categoría de los establecimientos | | | Puntos | | | |
|---|-----------------------------------|----------|---------|----------|---------|----------|---|
| | 1.ª | 2.ª | 3.ª | | | | |
| | Inicial | Garant. | Inicial | Garant. | Inicial | Garant. | |
| A) En Balnearios dedicados preferentemente a tratamientos mediante consumición del agua en bebida: | | | | | | | |
| Taquillero | 195,75 | 1.120,-- | 133,40 | 1.105,05 | 100,05 | 965,-- | 3 |
| Inspector de servicios | 133,40 | 1.080,-- | 116,72 | 1.030,-- | 83,37 | 930,-- | 3 |
| Botones | 100,05 | 320,-- | 58,36 | 255,-- | 41,68 | 190,-- | 1 |
| Mecánico-Calefactor | 291,81 | 1.380,-- | 250,12 | 1.130,-- | 150,07 | 995,-- | 1 |
| Ayudante de calefactor | 250,12 | 1.280,-- | 150,07 | 1.030,-- | 125,06 | 930,-- | 3 |
| Jefe de Bañeros | 333,50 | 1.505,-- | 291,81 | 1.340,-- | 208,43 | 1.080,-- | 5 |
| Bañero general (hombre o mujer) | 208,43 | 1.280,-- | 150,07 | 1.030,-- | 125,06 | 990,-- | 3 |
| Bañero especializado (hombre o mujer) | 295,14 | 1.380,-- | 250,12 | 1.130,-- | 150,07 | 995,-- | 3 |
| Aguadora | 333,50 | 1.280,-- | 250,12 | 1.030,-- | 150,07 | 930,-- | 5 |
| Aguadora | 208,43 | 1.130,-- | 150,07 | 1.105,-- | 125,06 | 930,-- | 3 |
| B) En Balnearios dedicados preferentemente a tratamientos hidroterápicos especializados, se aplicará la tabla que antecede, con estas variantes: | | | | | | | |
| Auxiliar de Bañero (varón o hembra) | 150,07 | 1.120,-- | 125,06 | 1.030,-- | 100,05 | 930,-- | 2 |

Art. 2.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 3.º Quedan suprimidos el plus de carestía de vida implantado por Orden de 19 de enero de 1951 y el especial crea-

do por Orden de 23 de marzo del corriente año.

Art. 4.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base y el plus de carestía de vida y el especial, citados en el artículo tercero.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 6.º La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Ilmos Sres.: Dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de organización de los Servicios Médicos de Empresa de fecha 21 de agosto del corriente año, que este Ministerio dictare las normas necesarias para la Reglamentación del mismo, ha parecido conveniente iniciar su desarrollo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de desarrollarlo en su totalidad cuando la experiencia obtenida así lo aconseje.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Art. 2.º Se atribuye a la Dirección General de Trabajo la interpretación de las normas del propio Reglamento.

Art. 3.º Se señala la fecha del 1 de enero del próximo año para la entrada en vigor del Reglamento mencionado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Definiciones

Artículo 1.º Para los efectos de este Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 21 de agosto de 1956, se entiende por «Servicios Médicos de Empresa» la organización médico-laboral orientada hacia la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, su protección contra los riesgos médicos genéricos o específicos del trabajo y contra la patología común previsible, la promoción adecuada del personal hacia los

distintos puestos de trabajo y su tutela biológica para el aumento eficaz del rendimiento individual y colectivo.

Art. 2.º Médico de Empresa es el que se halla en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía y posee el diploma de aptitud para el ejercicio de las funciones señaladas en este Reglamento.

Esta definición se incluirá en la definición de categorías de la Reglamentación Laboral correspondiente.

Art. 3.º Se entiende por empresa, a los efectos de organización de los Servicios Médicos de Empresa, la entidad individual o social que, con fines económicos, contrata y utiliza personal remunerado.

SECCIÓN SEGUNDA

Ámbito de aplicación

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de organización de los Servicios, todas las empresas que ocupen a quinientos o más trabajadores, obreros y empleados, quedan obligadas a partir del 12 de diciembre de 1956 a constituir y organizar un Servicio Médico de Empresa. Si la cifra de obreros y empleados sobrepasara los mil, deberán contratar un Médico más por cada fracción de mil que sobrepasaran esta cifra, salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Reglamentación.

Art. 5.º Las cifras de productores a que se refiere el artículo anterior se entiende que engloba a la totalidad de los centros de trabajo de una misma empresa dentro de la localidad o población, así como a los centros de trabajo no separados entre sí por más de cien kilómetros. Si los centros de trabajo de una empresa estuvieran separados por una distancia mayor, se considerará a los efectos del cómputo de obreros y empleados como distintas empresas.

Art. 6.º Las empresas que ocuparan trabajadores eventuales durante más de nueve meses al año, aunque estos meses no fueran continuados, computarán la cifra media de estos trabajadores para los efectos de la organización de los Servicios Médicos de Empresa.

Art. 7.º Aquellas empresas que por la naturaleza de su trabajo (obras públicas, construcción, etc.) empleasen un número variable de obreros de los distintos años, computarán la cifra media durante los últimos cuatro años para valorar las necesidades médicas. No obstante, cuando el número de obreros aumentara considerablemente por más de seis meses de modo que los Médicos de que dispusiera la empresa con carácter fijo sobrepasaran la cifra de mil obreros por cada Médico, concertaran los servicios temporales de facultativos, preferentemente especializados en medicina del trabajo, que atenderán a los productores bajo la dirección del Jefe de los Servicios Médicos de la empresa, por el tiempo que durase la obra u obras que hubiera promovido el aumento extraordinario del número de obreros.

Art. 8.º Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de organización de los Servicios, podrá acordar la extensión de la obligación del Servicio Médico de Empresa a aquellos que cuenten con menor número de trabajadores, siempre que ofrezcan en su totalidad o en algunos centros de trabajo riesgos especialmente graves para la salud de los trabajadores.

Art. 9.º A las empresas que en la actualidad no ocuparan a quinientos trabajadores, pero tuvieran implantado o implantaran un Servicio Médico para las misiones reseñadas en el artículo primero, no les será de aplicación las normas de este Reglamento, salvo en lo que se refiere a las relaciones de sus Médicos con el Instituto Nacional de Medicina y

Seguridad del Trabajo y a su obligación de comunicar a dicho Instituto la existencia o constitución del Servicio en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Reglamento, o del establecimiento de los Servicios si los organizaran en el futuro, junto con los datos personales y profesionales de los Médicos que lo desempeñen.

Art. 10. Será de aplicación la totalidad de este Reglamento a aquellas empresas que voluntariamente se asocien entre sí para la implantación del Servicio Médico y en conjunto rebasen la cifra de quinientos obreros y empleados.

Art. 11. Cuando hubiera alguna duda razonable sobre la interpretación de los artículos de este Reglamento, las empresas quedan obligadas a exponerlas ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, que, en todo caso, elevarán la consulta a la Dirección General, que resolverá oído el informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, en plazo no superior a quince días.

SECCIÓN TERCERA

De los nombramientos de Médicos de Empresa

I. Nombramientos anteriores al Decreto.

Art. 12. Los facultativos que con anterioridad a la promulgación del Decreto de Organización de los Servicios hubieran sido designados por las empresas para el desempeño de alguna o algunas de las funciones atribuidas por el mencionado Decreto, serán confirmados automática y provisionalmente en sus cargos con el cumplimiento de trámite señalado en el artículo tercero del citado Decreto, quedando obligados al cumplimiento de las misiones que se desarrollan en este Reglamento.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Trabajo puede exigir, cuando lo estimara necesario, la demostración del antiguo nombramiento por medio del examen de los libros de la empresa, la afiliación a los Seguros Sociales o mediante las pruebas documentales o testificales ordinarias en derecho.

II. Nombramientos posteriores a la promulgación del Decreto.

Art. 14. Los facultativos designados con carácter interino por las empresas después de la promulgación del Decreto de organización de los Servicios Médicos y dentro del plazo que el mismo señala, deben ser elegidos entre los que hubieran terminado sus estudios de licenciatura en los cinco años anteriores. Estas designaciones interinas deben ser comunicadas al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto citado, constituyendo condición necesaria para asistencia a los cursos ordinarios anuales, salvo lo dispuesto en los artículos 15 y 24.

Art. 15. Las empresas que a causa de necesidades futuras precisen designar facultativos después de finalizado el plazo concedido por el Decreto de 21 de agosto, deberán dirigirse al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo inquiriendo si hay algún Médico diplomado sin colocación y solicitando la relación de los que hubiere, pudiendo elegir libremente entre ellos y nombrando, en su defecto, interinamente a un Médico no diplomado, notificando sus datos personales y profesionales al Instituto. En estos casos, los Directores de empresa deben tener en cuenta las condiciones que se exigen para cursar los estudios, que requieren que el alumno haya terminado su Licenciatura en los cinco años anteriores a su designación interina.

Art. 16. El plazo de los cinco años anteriores a la promulgación del Decre-

to de organización de los Servicios, para las designaciones de Médicos interinos se entiende que comprende a los que terminaron sus estudios en el año 1951, o con posterioridad a esta fecha.

SECCIÓN CUARTA

De los cursos de formación y de los diplomas de aptitud

I. Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Art. 17. Los estudios de formación de Médicos de Empresa se cursarán en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, que fué creada dentro de la Universidad Española como Escuela de Postgraduados, por Decreto de 18 de enero de 1948.

Art. 18. Tanto los cursos abreviados para antiguos Médicos de empresa como los cursos ordinarios regulares, se registrarán por las normas de inscripción y planes de enseñanza, que se darán a conocer por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con las normas convenidas por el Ministerio de Educación Nacional y este Ministerio.

El Tribunal calificador será formado por el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, por un Catedrático de Medicina designado por el Ministerio de Educación Nacional y uno de los Profesores de la Escuela. Las convocatorias serán publicadas en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

II. Diploma de aptitud.

Art. 19. Los Médicos que asistieran a los cursos abreviados o regulares y fueran rechazados por tres veces por el Tribunal calificador, no serán admitidos a nuevos exámenes. Los que superaran las pruebas señaladas recibirán el Diploma de aptitud, condición indispensable para su nombramiento definitivo de médicos de una empresa.

III. Cursos abreviados:

Art. 20. Sólo podrán asistir a los cursos abreviados los antiguos médicos de empresa a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Estos cursos tendrán la duración de treinta días laborables, y en ellos se condensarán, admitida la experiencia de los asistentes, las materias cuyos conocimientos sean imprescindibles para el mejor ejercicio de sus funciones de médico de empresa.

Se organizarán, al menos, dos cursos abreviados cada año. El cinco por ciento de las plazas de estos cursos se reservarán para los médicos de empresa que, disponiendo de menos de quinientos obreros o empleados, tuvieran servicios médicos establecidos voluntariamente antes de la publicación de este Reglamento. La aprobación de los cursos y la concesión del diploma de aptitud no darán derecho a estos facultativos para desplazar a otros.

IV. Cursos regulares:

Art. 21. Los cursos regulares ordinarios tendrán la duración de un curso escolar, excepto el primero, que se reducirá a seis meses, por lo avanzado de la fecha. El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo organizará cada año un curso regular, que podrá ser dividido, según las conveniencias de la enseñanza, en dos grupos que lo cursen simultáneamente. En el curso se han de desarrollar con la debida extensión los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el cumplimiento de las misiones que se confían a los Médicos de empresa.

Art. 22. Los Médicos a que se refiere el artículo 15 asistirán también a los cursos regulares, debiendo formular instancia independiente de las convocatorias, cuando fueran designados interinamente.

Art. 23. Los Médicos a que se refiere el artículo anterior y los que no habien-

do sido nombrados Médicos de empresa interinos deseen asistir a los cursos regulares, podrán hacerlo en proporción no mayor del veinte por ciento de las plazas convocadas, sin que al haberlos aprobado les dé mérito para desplazar a otros. Las condiciones generales para optar a los cursos serán las mismas que para los Médicos de empresa interinos. La admisión a los cursos se hará teniendo en cuenta la antigüedad en la licenciatura, el expediente académico y los méritos profesionales.

V. Condiciones comunes.

Art. 24. Se fija en tres años el plazo máximo concedido a los antiguos Médicos de empresa y a los que hubieran sido designados interinamente en el plazo que señalara el Decreto de organización de los Servicios, para realizar los estudios preceptivos. El mismo plazo, contando a partir de su designación, es válido para los que fueran designados en el futuro, a los que se refiere el artículo 15, quedando, no obstante, obligados los facultativos pertenecientes a los dos primeros grupos a formular la instancia para la primera convocatoria, haciendo constar en ella expresamente si desean acudir al primero o a cursos sucesivos. En todo caso la asistencia a los cursos se hará, dada la natural imitación de plazas, previa selección de la Escuela, en la que se tendrá en cuenta las necesidades de las empresas, la antigüedad en el cargo para los cursos abreviados y en la licenciatura para los cursos ordinarios, y en ambos casos, los servicios prestados en Medicina del Trabajo. El haber asistido al primero o a cursos sucesivos no supone preferencia ninguna respecto a los que acudieran a otros cursos en los tres años señalados. Al finalizar la primera convocatoria se publicará relación numerada de solicitantes de modo que no sea necesario formular nuevas instancias en convocatorias sucesivas.

VI. Reconocimiento de aptitud.

Art. 25. Los antiguos Médicos de Empresa que asistieron voluntariamente y aprobaron el único curso organizado anteriormente para su preparación específica por la Escuela del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, desde el día 1 de noviembre al 15 de diciembre de 1955, así como aquellos que sin ocupar cargos de Médicos de Empresa lo cursaron y aprobaron, no tienen necesidad de acudir a cursos ulteriores, entendiéndose que el Diploma de aptitud que recibieren equivale al señalado por el Decreto de organización de los Servicios y este Reglamento.

Art. 26. La misma aptitud le es reconocida al personal Médico, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo que formara en su plantilla por oposición o concurso.

SECCIÓN QUINTA

Del trabajo en equipo

Art. 27. Cuando el número de trabajadores de una Empresa superase a los tres mil, y, en consecuencia, hubiera tres o más Médicos, se organizará el Servicio bajo la Jefatura de uno de ellos, designado libremente por la Empresa; el Jefe del Servicio organizará éste de modo que cada Médico se ocupará de varias de las misiones atribuidas a la totalidad, según su preparación profesional y sus aptitudes personales.

Art. 28. Si el número de trabajadores de una Empresa superase a cifra de cuatro mil y, por tanto, hubiera cuatro o más Médicos, existirá la obligación de organizar en equipo la prestación de los servicios. Cuando la cifra de obreros y empleados de la Empresa rebasara los ocho mil, se aumentará el número de Médicos en uno más por cada dos mil trabajadores y empleados que rebasaran dicha cifra.

Art. 29. Las obligaciones del Médico

de Empresa, cuando se organizara el Servicio en equipo, se realizarán por la totalidad de los Médicos que lo integren, teniendo cada uno las obligaciones que dentro del cuadro general le asignara el Jefe del Servicio.

Art. 30. Cuando la Empresa tuviera sólo dos Médicos, actuará uno de ellos, libremente designado por la Dirección, como Jefe del Servicio, correspondiendo a éste, además de sus obligaciones ordinarias, las derivadas de esta Jefatura (relaciones con la Dirección de la Empresa y los organismos laborales, representación en el Jurado de Empresas, etc.).

SECCIÓN SEXTA

Incompatibilidades

Art. 31. Los Médicos de Empresa no podrán prestar sus servicios simultáneamente en dos o más Empresas, aun en el caso de que dispusieran de dos o más nombramientos de fecha anterior a la promulgación del Decreto citado, no existiendo, por ahora, otras incompatibilidades.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

De los locales y material

Art. 32. El Servicio Médico contará con locales instalados, si es posible, en las proximidades de los dedicados a oficina, más concretamente, de la Jefatura de Personal, con la que constantemente ha de relacionarse. Contará con agua corriente, iluminación adecuada y calefacción. Estarán por su emplazamiento, o en otro caso por cualquier medio, aislados de los ruidos industriales.

La amplitud de los locales dependerá del número de obreros o empleados que deban ser atendidos. Contará como mínimo con los siguientes: a) Una sala de espera, b) Una sala de curas c) Una sala de reconocimiento, con espacio adecuado para la instalación de un pequeño aparato de Rayos X; d) Despacho del Médico o Médicos.

Art. 33. Los locales del Servicio Médico estarán amueblados de manera apropiada, dotándose el Servicio del material necesario para reconocimientos clínicos y curas. Además, contará con el material siguiente: a) Un aparato de Rayos X, bien protegido, suficiente para hacer radioscopia de tórax. b) Un pequeño laboratorio de consultas, en el que se puedan hacer algunas investigaciones elementales. c) Un laboratorio higiénico elemental, con los recursos precisos para el estudio de la higiene industrial específica de la Empresa.

El laboratorio de consultas será instalado en un ángulo de la sala de reconocimientos; el laboratorio higiénico, así como los registros y ficheros, en el despacho médico, en el que se conservará el material necesario para los exámenes psicológicos industriales.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones del Médico de Empresa

a) Reconocimientos médicos.

Art. 34. Todo obrero de la Empresa será reconocido una vez al año, excepto en los casos que más adelante se determinen. El reconocimiento comprenderá un estudio médico detenido y un examen psicotécnico. Los datos obtenidos en el reconocimiento y exploraciones complementarias serán anotados en una ficha, cuyo modelo se facilitará por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 35. Si fuera advertida alguna enfermedad en los operarios reconocidos y esta enfermedad no fuera profesional el Médico de Empresa remitirá al enfermo al Médico de familia del Seguro Obliga-

torio de Enfermedad, con un volante en el que se hará constar el hallazgo patológico; simultáneamente lo pondrá en conocimiento del Jefe de Personal de la Empresa.

Si la enfermedad hallada fuera de carácter profesional, el enfermo será enviado a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, siguiéndose el mismo trámite. En este caso el enfermo deberá ser lo suficientemente estudiado por el Médico de la Empresa para formular un diagnóstico preciso. Si se encontrara defecto físico, no constitutivo de enfermedad, pero que pueda condicionar su capacidad general para el trabajo, o concretamente afectar su capacidad para la tarea que realiza, debe notificarlo al Jefe de Personal con las recomendaciones oportunas. En todo caso enviará al Jefe de Personal la ficha que con esta finalidad se facilitará en el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 36. Ningún obrero será admitido sin su reconocimiento previo. Este reconocimiento tendrá las finalidades siguientes: a) Diagnosticar la existencia de enfermedades contagiosas; b) Valorar la capacidad del aspirante para el trabajo en general; c) Determinar su aptitud para la tarea que debe realizar; d) Precisar si el reconocido presenta predisposiciones para enfermedades que puedan producirse con la tarea a que va a ser destinado; e) Recoger los datos precisos para rellenar la ficha médica ordinaria, si el aspirante puede ser admitido, quedando obligado el Médico de Empresa a atenerse a las instrucciones del Instituto en lo que se refiere a las normas generales de estos reconocimientos y a sus deducciones.

Art. 37. Cuando un obrero faltase al trabajo por más de quince días y esta ausencia no se debiera a permisos ordinarios o a enfermedades asistidas en el Seguro, debe ser reconocido antes de incorporarse a su tarea. Este reconocimiento debe ser dirigido hacia el conocimiento del estado físico del obrero.

Art. 38. Los obreros que realicen trabajos especialmente tóxicos, penosos o peligrosos serán reconocidos repetidamente cada año, según la siguiente pauta: a) Los que verifiquen esfuerzos físicos constantes (reconocimientos semestrales). b) Los que realicen esfuerzos súbitos frecuentes (reconocimientos semestrales). c) Los dedicados a tareas polvigenas (reconocimientos semestrales). d) Los que manipulan con disolventes o de otro modo están expuestos a su acción (reconocimientos semestrales). e) Los obreros del plomo, del mercurio o del arsénico (reconocimientos semestrales). f) Los obreros de cuerpos radioactivos (reconocimientos semestrales). h) Los obreros expuestos a la inhalación de gases, humos, vapores o nieblas tóxicas (reconocimientos semestrales). i) Los obreros sometidos al aire comprimido (reconocimientos mensuales).

Art. 39. Eventualmente el Médico de Empresa debe reconocer también a los trabajadores que le sean enviados con esa finalidad por los Jefes de Personal o de talleres, a causa de descenso en el rendimiento individual y a los que se presenten espontáneamente por padecer molestias o síntomas subjetivos de enfermedad, entendiéndose que en ninguno de estos casos puede adoptar una misión asistencial.

Art. 40. El Médico de Empresa debe recibir del Jefe de Personal o de los Jefes de talleres los informes convenientes sobre la adaptación de los obreros nuevos a las tareas que les fueron asignadas.

b) Higiene industrial.

Art. 41. El Médico de Empresa debe estudiar desde el punto de vista higiénico los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios y finales alcanzados en el proceso industrial. Igualmente debe conocer todas las ope-

raciones laborales que se realicen en la Empresa para determinar los requerimientos físicos de cada tarea.

Art. 42. Con los datos de este estudio viene obligado a redactar primeramente y revisar anualmente después una ficha higiénica de la industria, cuyo modelo será facilitado por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, que prestará, además, su colaboración a las investigaciones que no sea posible realizar por el propio Médico de Empresa.

Art. 43. Las medidas preventivas deducidas de este estudio higiénico de la industria, así como las que resultaran indicadas por la adopción de nuevos métodos o de nuevos procesos industriales, o por ampliación, o reforma, sobre las que el Médico debe ser consultado, serán propuestas a la Dirección de la Empresa previa su supervisión por el Servicio de Higiene Industrial del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo al que le será, por tanto, facilitado estudio de las medidas recomendadas.

Art. 44. El Médico queda obligado por el secreto profesional a no revelar ninguno de los datos recogidos en el cumplimiento de las misiones que le son confiadas por la naturaleza de su cargo, exceptuándose las relacionadas con la salud del personal reconocido, y aun esto sólo en lo que se refiere a las notificaciones determinadas en este Reglamento.

Art. 45. Los reconocimientos previos y periódicos de los aprendices, su selección profesional y la vigilancia médica durante los períodos de formación y aprendizaje serán objeto de especialísima atención por parte del Médico de Empresa. La misma atención médica será prestada a las mujeres trabajadoras.

Art. 46. Incumbe al Médico el asesoramiento a la Dirección de la Empresa sobre instauración y mantenimiento en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales (comedores, duchas, lavabos, aguas de beber y residuales), turnos veraniegos, guarderías infantiles y colonias escolares, si las hubiera.

c) Prestación de auxilios.

Art. 47. En ausencia del Médico del Seguro encargado de la asistencia, el de Empresa es responsable de la primera cura o prestación de auxilio al obrero accidentado o inesperadamente enfermo durante su trabajo. Para esto organizará el servicio de modo que pueda ser suplida su actuación por el personal auxiliar sanitario de que se disponga, según la jornada de trabajo de la Empresa. En todo caso el Médico está obligado a acudir a la Empresa siempre que sus servicios fueran necesarios.

d) Asesoramiento.

Art. 48. El Médico de Empresa asesorará a los obreros sobre los problemas relacionados con su salud o la de su familia, para lo cual fijará unas horas semanales en las que sea posible pueda ser consultado sin pérdida de tiempo de trabajo. Asesorará, además, a la Dirección en lo relacionado con actividades médicas (Seguros sociales, Invalidez, etc.).

Art. 49. El Médico de Empresa aconsejará al personal remunerado sobre la práctica de los deportes convenientes para la conservación y mejora de su salud y energía.

e) Prevención de enfermedades y accidentes.

Art. 50. Se ocupará también de la educación preventiva de los trabajadores contra enfermedades y accidentes, para lo cual organizara campañas de divulgación en las que valiéndose de los métodos más eficaces alcance estas finalidades.

Art. 51. De acuerdo con el Técnico de Seguridad, el Médico de Empresa seleccionará y preparará los obreros precisos para la práctica de auxilios de la mayor urgencia, como aquellos que requieren los electrocutados, ahogados, intoxicados por

súbitos desprendimientos de gases o vapores, o víctimas de explosiones o incendios, etc.

Art. 52. Cada accidente habido en la Empresa debe ser estudiado por el Médico de Empresa en colaboración con el Técnico de Seguridad, redactando ambos el oportuno informe a la Dirección con las recomendaciones a que hubiere lugar.

f) Del aumento del rendimiento individual.

Art. 53. Independientemente de la selección de los obreros y empleados para los distintos puestos de trabajo, de la vigilancia de los seleccionados y de las medidas encaminadas a evitar enfermedades y accidentes y a mejorar la salud y bienestar de los trabajadores y, por ende, su rendimiento, y también de las medidas encaminadas a combatir el absentismo a que se refiere el artículo 54; el Médico de Empresa viene obligado a estudiar, de acuerdo con las normas que la Dirección de la Empresa fijare y en colaboración con el Jefe de producción y Jefe de talleres, las curvas de rendimiento de los productores para detectar las causas biológicas de un descenso, si lo hubiera, y para indicar las medidas psíquicas o somáticas convenientes para aumentarlo, si esto es posible, aconsejando las modificaciones que estime oportunas, para la adaptación del proceso a la capacidad y aptitud biológica del obrero.

g) De la colaboración con la Inspección del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 54. El Médico de Empresa llevará la vigilancia de las bajas y altas por enfermedad común del personal que atendiera, bajo las normas que dicte la Jefatura de los Servicios de Inspección del Seguro Obligatorio de Enfermedad, actuando, por lo que a éste se refiere, como inspectores privados del Seguro. Del movimiento de altas y bajas por esta causa tendrá al tanto al Director de la Empresa.

h) De los Jurados de Empresa.

Art. 55. Cuando no hubiera más de un Médico en la Empresa, éste formará parte del Jurado de Empresa, con voz y voto en lo que se refiere a las materias relacionadas con su misión. Si hubiera más de un Médico, sólo formará parte del Jurado de Empresa el que actúe como Jefe del Servicio Médico, que tendrá los mismos derechos y deberes.

i) De la relación con el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 56. Además de las relaciones ya especificadas, de los Servicios Médicos de Empresa con el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, corresponde a éste la inspección y funcionamiento de los Servicios, así como las gestiones de ella derivadas, incluyendo la propuesta de sanciones.

Art. 57. El Médico de Empresa debe redactar y enviar al Instituto en los quince primeros días de cada año un informe sobre las actividades del Servicio, que comprenderá necesariamente los siguientes extremos:

I) Número de reconocimientos médicos, especificando en naturaleza, y resultados y recomendaciones formuladas:

a) Reconocimientos previos. b) Reconocimientos periódicos ordinarios. c) Reconocimientos de retorno al trabajo. d) Reconocimientos periódicos especiales por toxicidad, penosidad o peligrosidad del trabajo. e) Reconocimientos promovidos por el Jefe de Personal. f) Reconocimientos de obreros que se presentan espontáneamente.

II) Ficha higiénica de la Empresa, según las especificaciones contenidas en los modelos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

III) Características de los locales del Servicio, material en uso, personal sanitario-auxiliar y normas de orden interior.

IV) Número de primeras curas y asistencia de urgencia.

V) Número y naturaleza de las consultas del personal y de informes remitidos para la Dirección Jefatura de Personal y otros mandos de la Empresa.

VI) Campañas de divulgación contra enfermedades y accidentes. Número, naturaleza, forma en que se desarrollaron.

VII) Colaboración con la Inspección del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Número y naturaleza de los servicios prestados.

VIII) Participación en el Jurado de Empresa, relación detallada.

IX) Informe sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (número, clase, causas que influyeron en su aparición, medidas recomendadas).

X) Comentarios generales.

j) Del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 58. El Médico de Empresa (o el Jefe de los Servicios Médicos cuando hubiera dos o más facultativos), redactará un Reglamento de Régimen Interior del Servicio, en los próximos tres meses, que someterá a la aprobación del Director de la Empresa. Una vez aprobado por ésta será remitido al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo que en los siguientes treinta días lo devolverá rectificado o ratificado.

SECCIÓN TERCERA

Del personal auxiliar

Art. 59. Las empresas contarán con el personal auxiliar sanitario que precise, según la legislación vigente. Este personal queda obligado, dentro de su jornada de trabajo, y de acuerdo con lo que el Reglamento de Régimen Interior preceptúe, a encuadrarse en el Servicio Médico de Empresa.

Art. 60. Mientras se determine lo pertinente sobre preparación específica de los auxiliares y se reglamente sus derechos y deberes, recibirán éstos la preparación necesaria de los Médicos de empresa y tendrán los derechos y deberes que determinen las Reglamentaciones vigentes y el Reglamento de Régimen Interior de los Servicios.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

De la retribución de los Médicos de empresa

Art. 61. Los Médicos de empresa recibirán como remuneración mensual mínima la cantidad de 3.250 pesetas mensuales, disfrutando de todos los beneficios concedidos al personal de las empresas en que preste sus servicios por las Reglamentaciones vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA

De los desacuerdos y competencias

Art. 62. Los desacuerdos sobre diagnósticos de enfermedades profesionales y capacidad laboral que pudieran surgir entre los Médicos del Seguro y los de Empresa serán resueltos por la Dirección de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 63. Los acuerdos sobre capacidad laboral entre los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y los Médicos de Empresa serán resueltos por la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 64. Contra las resoluciones a que se refiere el artículo 62 cabrá recurso ante la Dirección General de Previsión, que lo resolverá previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

SECCIÓN TERCERA

Enfermedades, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 65. Son válidas para los médicos de empresa las normas que respectivamente a enfermedades, vacaciones, licencias y excedencias, establezcan las Reglamentaciones de Trabajo de las empresas en que prestan sus servicios.

SECCIÓN CUARTA

Faltas, sanciones y ceses

Art. 66. Las faltas se sancionarán, siempre mediante expediente, con audiencias del interesado, teniendo éste un plazo de cinco días, contados a partir de la comunicación de la sanción acordada, para recurrir ante la Magistratura del Trabajo. Si la sanción implicara el despido, el plazo para el recurso será de quince días. En todo caso para la resolución de la Magistratura será preceptivo el informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 67. La empresa viene obligada a comunicar al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo las faltas de los Médicos y las sanciones acordadas, pudiendo el Instituto promover expediente por iniciativa propia y siempre con audiencia del interesado, cuando lo estime pertinente y elevando, en su caso, propuesta de sanción a la Dirección General de Trabajo, que acordará lo conveniente.

Disposición adicional

Art. 68. En todo caso el Médico de empresa procederá de acuerdo con el Técnico de Seguridad, en lo que se refiere a las tareas comunes. En aquellas industrias en que la legislación vigente atribuyera alguna misión de las asignadas a los Médicos de empresa, a los técnicos o Ingenieros de seguridad, se entenderá que la tarea del Médico está delimitada por su preparación biológica específica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se prohíbe la caza de la especie ciervo, durante tres años, en los términos que se citan de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Ingeniero Jefe de la 5.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, solicitando se declare la veda total de la especie ciervo durante un periodo de tres años en la zona que comprenden los términos municipales de Cantillana, Villanueva de las Minas, El Pedroso y Cazalla de la Sierra, de la provincia de Sevilla, en razón a las inmejorables condiciones de esta región para aquella especie y a las repoblaciones que están realizando diversos particulares para aumentar la repoblación natural de las reses procedentes de la Sierra de Hornachuelos, y visto el informe de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, queda prohibida la caza de la especie ciervo en la zona que comprende los términos municipales de Cantillana, Villanueva de las

Minas, El Pedroso y Cazalla de la Sierra, de la provincia de Sevilla.

Segundo.—La citada prohibición tendrá un plazo de duración de tres años.

Tercero.—Al presente acuerdo ministerial deberán dar las autoridades provinciales y locales la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de diciembre de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se dictan normas para regular el comercio de tortas y harinas de semilla de algodón.

Ilmos. Sres.: Dispuesta por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1956, reguladora de la campaña oleícola 1956-57, la intervención, entre otros, de los aceites de semilla de algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional con destino a consumo de boca y previstas en el artículo 23 de la Circular de esa Comisaría, dictada en 8 de noviembre del presente año con la previa conformidad de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, para la aplicación de dicha Orden, la limitación con arreglo a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura del régimen de libertad de contratación, precio y circulación de las tortas destinadas a piensos elaboradas con semillas oleaginosas de producción nacional, este Departamento habida cuenta de las circunstancias que actualmente concurren en el mercado de piensos, ha resuelto:

Primero.—Quedan intervenidas y a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta nueva orden, las tortas y harinas obtenidas de semillas de algodón nacional. A tal efecto ese Organismo procederá a exigir de los fabricantes las oportunas declaraciones de existencias y producciones.

Segundo.—De las tortas y harinas intervenidas, esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá autorizar a los fabricantes la venta hasta de un cincuenta por ciento de las mismas a los ganaderos en general y almamolinos y fabricantes de piensos compuestos que figuren incluidos en las listas que, redactadas por los elaboradores, apruebe ese Organismo. El cincuenta por ciento restante quedará reservado para satisfacer las necesidades de alimentación del ganado y de fabricación de piensos compuestos, disponiéndose por esa Comisaría, con cargo a dicho porcentaje, las entregas que este Ministerio ordene, oída la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

Tercero.—Los precios de cesión de las existencias y producciones objeto de la intervención que la presente Orden dispone, serán los siguientes:

Harinas con cáscara, 2,30 pesetas kilogramo.

Harinas descascaradas con grasa, 3,30 pesetas kilogramo.

Harinas desengrasadas, 3,70 pesetas kilogramo.

Si se vendieran dichas harinas en forma de torta, sus respectivos precios se bajarían en 0,10 pesetas.

Los indicados precios se entenderán puesta la mercancía en fábrica y sin envase, pudiendo ser recargados solamente en el valor de éste y en los gastos de transporte para su venta en destino a los usuarios.

Cuarto. Por esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas y se dictarán las normas e instrucciones que considere convenientes para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando concurso para proveer vacantes de tropa existentes en la Compañía de Automovilismo del Africa Occidental Española.

Se hace público para conocimiento de los interesados que el plazo para la presentación de instancias al concurso a que se refiere el encabezamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del actual y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre anterior, terminará el día 10 del próximo enero.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

Haciendo público la adquisición de algodón y celulosa quirúrgica para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir algodón y celulosa quirúrgica para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación detallada, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación, para conocer los pormenores a que ha de ajustarse la adquisición y las características técnicas que ha de reunir el algodón.

Madrid 15 de diciembre de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

5.020—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado

Señalando fecha, hora y local en que dará comienzo el primer ejercicio de los opositores que se relacionan.

Orden en que han de actuar los señores opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, según el resultado del sorteo celebrado el día 19 de los corrientes en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Madrid, y convocatoria para el primer ejercicio de las oposiciones:

1. D. Luis Gayo y de Arenzana.
2. D. Juan Coca Castaño.
3. D. Francisco Ferández Flores.
4. D. Ramón Canivell Gas.
5. D. Juan Muñoz Rojas de Alarcón.
6. D. Alvaro García-Capelo Martín.
7. D. Alvaro de la Puerta Quintero.
8. D. Emilio Pujalte Clariana.
9. D. Jesualdo Domínguez - Alcahud Monge.
10. D. Francisco Tejero Esteban.
11. D. Juan Jesús Soldán Fernández.
12. D. Vicente Sierra Ponce de León.
13. D. Jesús Ladero Alvarez.
14. D. Antonio de la Riva Bosch.
15. D. Agustín Vicente-Gella Capó.
16. D. José Ramón Basanta de la Peña.
17. D. Claudio Piernavieja Domínguez.
18. D. Francisco Javier Arnáez Ortiz.
19. D. Luis María Villarino Sánchez.
20. D. José Ignacio Monedero Gil.
21. D. Fernando Murillo Ribiera.
22. D. Carlos Tejera Victory.
23. D. Alfonso Riviere Cera.
24. D. Francisco Rodríguez Boti.
25. D. José Moliner Tarragó.
26. D. Francisco Javier de Orbe Piniés.
27. D. José Luis Moreno Torres.
28. D. Ricardo Fornesa Ribó.
29. D. Patricio Peman Medina.
30. D. Rafael Valero del Río.
31. D. Ernesto de la Rocha García.
32. D. Ramón Gallo Martos.
33. D. Antonio Pérez García-Margallo.
34. D. Rafael de Azoramená Povos.
35. D. Francisco Pastor Pérez.
36. D. León Martínez Elípe.
37. D. Antonio Trujillo García.
38. D. Juan Luis Marañón Richi.
39. D. Rogelio Pérez Martínez.
40. D. Fernando Redondo Berdugo.
41. D. José María Amusátegui de la Cierva.
42. D. Julio Valenciano Almoyna.
43. D. Pedro María Ibarbia Maritorea.
44. D. Santiago Foncillas Casaus.
45. D. Luis de Fuentes Ortí.
46. D. Mariano Brunet Usón.
47. D. Pedro García de Leóniz.
48. D. José María de Casso García.
49. D. Andrés Reguera Guajardo.
50. D. Valentín Casajuana Encina.
51. D. Manuel María de Araluce y Araluce.
52. D. Eduardo Jiménez Sánchez.
53. D. José Casals Roma.
54. D. Ricardo Algorta García.
55. D. Domingo F. uca Llamas.
56. D. Fernando Blanes Sureda.
57. D. José Luis Llorente Bragulat.
58. D. José Fernando Murillo Bernáldez.
59. D. Antonio Comin Oyarzábal.
60. D. Luis Argüello Bermúdez.
61. D. Juan Rovira Tarazona.
62. D. Pablo Cepeda Calzada.
63. D. Arturo Flores Martín.
64. D. Miguel Cerezo Fernández.
65. D. José Antonio Hergueta García.
66. D. Javier Pañón Seijas.
67. D. Federico Die Cortés.
68. D. José Luis Blanco Pérez.
69. D. Félix Benítez de Lugo y Guillén.
70. D. Luis Delgado de la Serna.
71. D. Manuel Alvarez Valdés.
72. D. Manuel J. Zambrano Ballester.
73. D. Luis Jiménez-Herrera Dávila.
74. D. José Antonio González Bueno Romagnino.
75. D. Manuel María de Uriarte y Zulueta.
76. D. Antonio Zamorano Gabaldón.
77. D. Darío Angel González Muñoz.
78. D. Luis Suanzes López.
79. D. José Barrio Gutiérrez.
80. D. Julio Nieves Borrego.
81. D. José Angel Lizárraga Barrenechea.
82. D. Francisco Pérez Jiménez.
83. D. Antonio Ulloa Allones.
84. D. Pedro Francisco Armas Andrés.
85. D. Francisco Javier Araúz López.
86. D. José Antonio Sánchez Boccherini.
87. D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga.
88. D. Luis Manzano Reglado.
89. D. Alberto Tarifa Puyed.
90. D. Juan Picón Alonso.
91. D. Salvador Servat Montagut.
92. D. Leopoldo González-Echenique Herrero-Velarde.
93. D. Juan Fernando Azpeitia Corujo.
94. D. Jaime Pedro Hernández Rodríguez.
95. D. Abelardo Souto Iglesias.
96. D. Antonio Gala Vela.co.
97. D. Juan Bermúdez de Castro Vicente
98. D. Javier Moreno Alvarez.
99. D. Antonio Negre Villavecchia.
100. D. Juan Antonio Estella Escudero.
101. D. Enrique Rodríguez Blein.
102. D. Aureliano García Fernández.
103. D. Ildefonso Porras y del Corral.
104. D. Antonio Ariza Gracia.
105. D. Fernando Martínez Ramos.
106. D. José Alfredo Berréj. Jalón.
107. D. Juan Calvente Pérez.
108. D. José Luis Balseyro Rodríguez.
109. D. José María Zaragoza Ortega.
110. D. Antonio Ferre Miró.
111. D. Cruz Martínez Esteruelas.
112. D. Juan Antonio González Blanco.
113. D. Antonio Fernández Olavarrieta Aguilera.
114. D. Antonio Arizmendi Ballester.
115. D. Luis Gómez-Bravo y Donoso.
116. D. Juan Antonio Cano Salazar.
117. D. José María Coronas Alonso.
118. D. José Manuel Fernández Santos.
119. D. Juan Santo Domingo Meñana.
120. D. Luis García Velarde.
121. D. Ernesto Prendes Zarracina.
122. D. Mariano Maza y Maza.
123. D. José Martínez-Agulló y Sanchis.
124. D. Rodolfo Soto Vazquez.
125. D. Francisco González Navarro.
126. D. Fernando Ortiz Montoya.
127. D. Antonio Perea Pérez.
128. D. José María C. Fontán.
129. D. Joaquín Tom Villarroya.
130. D. Teodoro Mariscal de Juan.
131. D. Gerardo Pajares Compostizo.
132. D. Juan Manuel Echevarría Hernández.
133. D. Fernando Caller Lago.
134. D. Eduardo Cosmen Matesán.
135. D. Francisco Mariñas Otero.
136. D. Francisco Gómez Picaso.

El primer ejercicio de las oposiciones comenzará el día 23 de enero de 1957, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Madrid, calle de Montalbán, núm. 6; convocándose en primer llamamiento a todos los opositores, para tal hora y fecha. El día y hora del segundo llamamiento de este ejercicio, así como las convocatorias para los posteriores, se harán constar en anuncios que a efecto se expondrán oportunamente en la Delegación de Hacienda y en la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Presidente, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la devolución de la fianza complementaria constituida por don Juan Saura Hernández.

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir contra la fianza complementaria constituida por haber excedido del 10 por 100 de baja de su-

basta por el contratista don Juan Saura Hernández, adjudicatario de las obras de terminación del Dispensario Central de Cardiología, de Madrid, por tener suficientemente justificado haber realizado el 50 por 100 de las citadas obras en el expediente que se sigue a solicitud del interesado para la devolución de la referida fianza. Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones de esta Dirección General.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

A) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 21 x 22 cm.; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se insertan, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 x 16 cm., y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antigüedad.

B) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Veinticinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigida.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.º Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| PROVINCIA DE ALAVA | |
| Barriobusto-Labraza | 12.500 |
| Elvillar | 12.500 |
| Lanciego y Ciprán | 13.750 |
| PROVINCIA DE ALBACETE | |
| Abengibre y Golosalvo | 15.000 |
| Montalvos | 12.500 |
| Navas de Jorquera | 13.750 |
| Pozuelo | 15.000 |
| Viveros | 15.000 |
| PROVINCIA DE ALICANTE | |
| Alfaz del Pi | 12.500 |
| Benidoleig | 12.500 |
| Gayanes | 12.500 |
| Lliver | 12.500 |
| Nucia (La) | 13.750 |
| Orcheta | 12.500 |
| Relleu | 15.000 |
| San Fulgencio | 15.000 |
| Senija | 12.500 |
| Vall de Alcalá | 12.500 |
| PROVINCIA DE ALMERÍA | |
| Alhabia | 13.750 |
| Benizalón y Benitagla | 13.750 |
| Bentarique | 12.500 |
| Doña María Ocaña | 13.750 |
| Enix | 12.500 |
| Oiula de Castro | 12.500 |
| Purchena | 15.000 |
| Turrillas | 12.500 |
| Vicar | 12.500 |
| PROVINCIA DE AVILA | |
| Aldea del Rey Niño | 12.500 |
| Aldehuela (La) | 12.500 |
| Blascoeles | 12.500 |
| Gemuño | 12.500 |
| Horcajo de las Torres | 15.000 |
| Muñosancho | 12.500 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| PROVINCIA DE BADAJOZ | |
| Narrillos de San Leonardo y Alamedilla | 12.500 |
| Navalonguilla | 13.750 |
| Neila (de San Miguel) | 12.500 |
| Pascualcobo | 11.250 |
| Sanchidrián | 13.750 |
| Santo Domingo de las Posadas y Pozanco | 12.500 |
| Torre (La) Blacha | 12.500 |
| Velayos | 12.500 |
| Zapardiel de la Cañada y Arevalillo | 13.750 |
| PROVINCIA DE BALEARES | |
| Villacarlos | 15.000 |
| PROVINCIA DE BARCELONA | |
| Alella | 15.000 |
| Castellcir, Granera, San Quirico Safaja | 12.500 |
| Folgaroles-Tabernolas | 13.750 |
| Gayá | 12.500 |
| Llisa de Vall | 12.500 |
| Montornés del Vallés-Vallromanas | 15.000 |
| Palleja | 13.750 |
| Pierola | 13.750 |
| Prats de Llusanés | 15.000 |
| Rocafort y Vilunara | 13.750 |
| Sagas-Santa Maria de Marles | 13.750 |
| San Baudilio de Llusanés-Sobremunt | 12.500 |
| San Clemente de Llobregat | 12.500 |
| San Martín de Torruella | 15.000 |
| San Vicente de Montalt | 12.500 |
| Santa Eulalia de Riuprimer-Montanyola | 12.500 |
| Santa Margarita de Montbuy | 12.500 |
| Teyá | 13.750 |
| PROVINCIA DE BURGOS | |
| Abajas, Cernégula, Castil de Lencés | 12.500 |
| Amaya, Cuevas de Amaya y Salazar de Amaya | 13.750 |
| Arandilla, Coruña del Conde, Peñalba de Castro | 15.000 |
| Arija | 12.500 |
| Barrios de Colina, Fresno de Rodilla | 11.250 |
| Brazacorta | 12.500 |
| Bujedo, Ameyugo, Encio | 12.500 |
| Cabañas de Esgueva y Santibañez de Esgueva | 12.500 |
| Castrillo de Murcia | 12.500 |
| Castrillo de Riopisuerga Zarzosa y Rezmundo | 12.500 |
| Ciruelos de Cervera | 12.500 |
| Contreras | 12.500 |
| Cubo de Bureba y Fuentebureba | 12.500 |
| Fresneda de la Sierra, Tirón y Eterna | 12.500 |
| Fresno de Riotirón | 12.500 |
| Fuentecén | 13.750 |
| Fuenteelséped | 12.500 |
| Fuenteilsendo | 12.500 |
| Fuentelebro, Moradillo de Roa, Sequera de Haza (La) | 15.000 |
| Grijalva, Villamayor de Treviño, Sordillos | 12.500 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Guadilla de Villamar-Santa María Ananúñez | 12.500 |
| Guzmán | 12.500 |
| Hontoria del Pinar | 15.000 |
| Huérmedes - Quintanilla Pedro | |
| Abarca | 12.500 |
| Humada - Villamartín de Villadiego | 13.750 |
| Iglesiarribia-Avellanosa de Muño | 12.500 |
| Membrillas de Lara-Hortiguera | 13.750 |
| Nebreda-Cebrecos | 12.500 |
| Olmedillo de Roa | 12.500 |
| Palazuelos de Muñó. Barrio de Muñó y Belbimbre | 12.500 |
| Partido de la Sierra en Tobalina | 12.500 |
| Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba | 12.500 |
| Pozza de la Sal | 13.750 |
| Quintanaranco | 12.500 |
| Quintanilla del Agua-Puente de Tardueles | 15.000 |
| Rábanos-Valmala | 12.500 |
| Revillarriz-Hontoria de la Cantera | 12.500 |
| Rovela de Ríofranco | 12.500 |
| Sanguero de Juarros-San Adrián de Juarros | 12.500 |
| San Martín de Rubiales | 12.500 |
| San Millán de Lara-Jaramillo de la Fuentetinieblas | 12.500 |
| Sandoval de la Reina-Villavedón, Villusto | 13.750 |
| Santa Cruz de Juarros-Palazuelos de la Sierra-Villamiel de la Sierra | 13.750 |
| Santa Cruz de la Salceda | 12.500 |
| Vadocondes-Fresnillo de las Dueñas | 15.000 |
| Vid (La) | 12.500 |
| Villambistia-Espinosa del Camino | 12.500 |
| Villanueva de Puerta-Barrios de Villadiego-Villalbilla de Villadiego | 12.500 |
| Villatuelda-Terradillos de Esquegua | 12.500 |
| Villaverde del Monte | 12.500 |
| Villegas | 12.500 |
| Villorobe-Pineda de la Sierra | 12.500 |
| PROVINCIA DE CÁCERES | |
| Alcollarín | 13.750 |
| Eerzocana | 15.000 |
| Cabañas del Castillo | 15.000 |
| Cabezabellosa | 13.750 |
| Cabrero | 12.500 |
| Carrascalejo | 13.750 |
| Casares de las Hurdes | 12.500 |
| Casas del Monte | 13.750 |
| Casillas de Coria | 15.000 |
| Eljas | 15.000 |
| Galisteo | 13.750 |
| Garganta (La) | 15.000 |
| Garquera | 12.500 |
| Jarilla | 12.500 |
| Robledollano | 12.500 |
| Segura de Toro | 11.250 |
| Torre de Santa María | 15.000 |
| Valdecañas de Tajo | 12.500 |
| Villamesías | 13.750 |
| Villar de Plasencia | 13.750 |
| Villasbuenas de Gata | 13.750 |
| PROVINCIA DE CÁDIZ | |
| Bosque (El) | 15.000 |
| Castellar de la Frontera | 15.000 |
| PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA | |
| Benlloch | 15.000 |
| Caudiel | 13.750 |
| Cinco Torres | 13.750 |
| Montán | 12.500 |
| Puebla de Arenoso | 13.750 |
| San Jorge | 13.750 |
| Todolella-Olorcán del Rey | 12.500 |
| Torre de Endomenech | 11.250 |
| Villar de Canes-Torre Embesora | 12.500 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| PROVINCIA DE CIUDAD REAL | |
| Arenas de San Juan | 15.000 |
| Ballesteros de Calatrava | 15.000 |
| Caracuel | 12.500 |
| Puebla del Príncipe | 15.000 |
| Valenzuela de Calatrava | 15.000 |
| PROVINCIA DE CUENCA | |
| Alarcón | 13.750 |
| Beamud | 12.500 |
| Boniches y La Herguina | 13.750 |
| Cañaveras | 13.750 |
| Castejón | 13.750 |
| Fuentelespino de Haro | 12.500 |
| Fuentelespino de Moya | 12.500 |
| Horcajada de la Torre | 12.500 |
| Huelvas | 12.500 |
| Landete | 15.000 |
| Moncalvillo de Huete y Valdemorro del Rey | 13.750 |
| Olmedilla de Eliz, Arrancacepas, Castillo Albarañez | 12.500 |
| Pajaroncillo y Pajarón | 12.500 |
| Pineda de Giguela | 12.500 |
| Poveda de la Obispalia y Villarejo Seco | 12.500 |
| Tejadillos | 12.500 |
| Tragacete | 12.500 |
| Valdeolivas | 13.750 |
| Valparaíso de Abajo y Valparaíso de Arriba | 13.750 |
| Villar de Domingo García | 12.500 |
| Villaverde y Pasaconsol | 12.500 |
| Zarza de Tajo | 13.750 |
| PROVINCIA DE GERONA | |
| Argelaguer y Salas de Llerca | 12.500 |
| Bas (San Esteban de) | 15.000 |
| Bascara-Pontós | 13.750 |
| Ger e Isobol | 12.500 |
| Montagut | 12.500 |
| Ogassá | 12.500 |
| Palau Sabardera | 12.500 |
| San Pablo de Segúries | 12.500 |
| Sarriá de Ter | 13.750 |
| Vilabertrán | 12.500 |
| Vilasacra y Alfarràs | 12.500 |
| Vilopriu, Garrigolas, Colomés | 13.750 |
| PROVINCIA DE GRANADA | |
| Albuñán | 13.750 |
| Alcazar y Fregenite | 13.750 |
| Almegíjar | 15.000 |
| Cañar | 13.750 |
| Capileira | 15.000 |
| Cogollos de Guadix | 15.000 |
| Charches | 13.750 |
| Chite y Talará | 13.750 |
| Ferreira | 13.750 |
| Gorafe | 13.750 |
| Guajar Alto | 12.500 |
| Huétor-Santillán | 15.000 |
| Juñeres | 12.500 |
| Lachar | 15.000 |
| Lobras | 12.500 |
| Mairena | 12.500 |
| Malá | 13.750 |
| Mecina Fondales y Ferreñola | 13.750 |
| Mondújar y Acequias | 12.500 |
| Moreda | 15.000 |
| Niguelas | 15.000 |
| PROVINCIA DE GUADALAJARA | |
| Alcuneza y Alborega | 12.500 |
| Anquila del Ducado y Selas | 12.500 |
| Atanzón | 12.500 |
| Auñón | 15.000 |
| Berlínches | 12.500 |
| Campillo de Dueñas | 12.500 |
| Ciruelas y Heras | 12.500 |
| Cogolludo | 12.500 |
| Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio | 12.500 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba | 12.500 |
| Hiendelaencina y Robledo de Corpes | 12.500 |
| Hortoba | 12.500 |
| Huertahernando | 11.250 |
| Lebracón-Cuevas Labradas | 11.250 |
| Mazarete y Clarés | 12.500 |
| Milmarcos | 12.500 |
| Miñosa (La) | 12.500 |
| Mirabueno-Almadrones | 12.500 |
| Moratilla de los Meleros | 12.500 |
| Morenilla-Hombrados | 12.500 |
| Palazuelos-Carabias-Pozancos | 12.500 |
| Paredes de Sigüenza y Valdecubo | 12.500 |
| Pareja | 12.500 |
| Peralejo de las Truchas | 12.500 |
| Prádena de Atienza y Gascuña de Bornoba | 12.500 |
| Romancos | 12.500 |
| Romanillos de Atienza y Alpedroche | 12.500 |
| Romanones | 12.500 |
| Toba (La) y Congostrina | 12.500 |
| Tordellego | 12.500 |
| Toriya y Rebollosa de Hita | 12.500 |
| Torre Cuadrada de Molina y Torremochuela | 12.500 |
| Trillo | 13.750 |
| Usanos | 12.500 |
| Vereda (La) | 11.250 |
| Yunta (La) | 12.500 |
| Zarzuela de Jadraque, Villares de Jadraque | 12.500 |
| PROVINCIA DE GUIPÚZCOA | |
| Albiztur | 12.500 |
| Elgueta | 12.500 |
| Iruya, Anoeta y Hernialde | 13.750 |
| PROVINCIA DE HUELVA | |
| San Silvestre de Guzmán | 13.750 |
| Santa Ana la Real | 13.750 |
| PROVINCIA DE HUESCA | |
| Aisa y Sinues | 11.250 |
| Albelda | 12.500 |
| Alquezar y Radiquero | 12.500 |
| Altorricón | 15.000 |
| Banaguas | 12.500 |
| Broto, Bergua y Basarán | 13.750 |
| Castillonroy | 12.500 |
| Estopiñán y Caseras del Castillo | 12.500 |
| Laluzza | 12.500 |
| Lupiñén | 12.500 |
| Morillo de Monclús | 13.750 |
| Orna de Gállego, Gésera y Jabarra | 12.500 |
| Perarrúa y Santaliestra | 12.500 |
| Pertusa, Barbuñales y Torres de Alcanadre | 13.750 |
| Purroy de la Solana y Pilzán | 12.500 |
| Salas Altas y Salas Bajas | 13.750 |
| Seira y Castejón de Sos | 13.750 |
| Torla y Linas de Broto | 12.500 |
| Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Lanuza | 12.500 |
| Velilla de Cinca | 12.500 |
| PROVINCIA DE LEÓN | |
| Acebedo | 12.500 |
| Balboa | 13.750 |
| Campo de la Lomba | 12.500 |
| Candín | 15.000 |
| Castriello de Cabrera | 13.750 |
| Laguna Dalga | 13.750 |
| Láncara de Luna | 15.000 |
| Oencia | 15.000 |
| San Adrián del Valle | 12.500 |
| Vega de Almarza | 12.500 |
| Villademor de la Vega | 13.750 |
| PROVINCIA DE LÉRIDA | |
| Albí | 13.750 |
| Alfés | 12.500 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| Alías | 12.500 |
| Artlés | 11.250 |
| Barruera y Durro | 13.750 |
| Ciudadilla | 12.500 |
| Cubells | 12.500 |
| Esterra de Anéu | 12.500 |
| Grañená y Grañanella | 12.500 |
| Isil. Sorpes. Son del Pino y Valencia de Aneo | 12.500 |
| Lladurs y Odén | 13.750 |
| Orellóns y Floresta | 12.500 |
| Riner | 12.500 |
| Sanahuja | 12.500 |
| Sarroca de Bellera y Senterada | 13.750 |
| Soriguera | 12.500 |
| Torá | 12.500 |
| Torrebeses | 12.500 |
| Torrefeta y Tarroja | 13.750 |
| Vilagrasa | 12.500 |
| Vilaller | 12.500 |

PROVINCIA DE LOGROÑO

| | |
|---------------------------------|--------|
| Alcanadre | 15.000 |
| Ansejo | 13.750 |
| Badarán | 13.750 |
| Cañas | 11.250 |
| Foncea y Cellorigo | 11.250 |
| Hervias | 12.500 |
| Igea | 15.000 |
| Lagunilla de Jubera | 12.500 |
| Muro de Aguas | 12.500 |
| Pazuengos | 11.250 |
| Pradillo y Gallinero de Cameros | 11.250 |
| Santa Coloma y Castroviejo | 12.500 |
| Valgañón | 11.250 |
| Villalobar de Rioja | 11.250 |
| Viñegra de Arriba | 11.250 |

PROVINCIA DE MADRID

| | |
|--|--------|
| Aidea del Fresno | 12.500 |
| Alpedrete | 13.750 |
| Boalo | 12.500 |
| Colmenar del Arroyo | 12.500 |
| Fresnedillas | 12.500 |
| Navagamella | 12.500 |
| Puebla de la Sierra, El Atazar y Robledillo de la Jara | 12.500 |
| Rascafría | 13.750 |
| Santorcaz y Anchuelo | 13.750 |
| Santos de la Humosa (Los) | 13.750 |
| Sevilla la Nueva | 11.250 |
| Villár del Olmo | 12.500 |

PROVINCIA DE MÁLAGA

| | |
|----------------------|--------|
| Almachar | 15.000 |
| Alpandeire | 12.500 |
| Áreña | 15.000 |
| Benadid y Atajate | 12.500 |
| Benaolán | 15.000 |
| Canillas de Aceituno | 15.000 |
| Comares | 15.000 |
| Competa | 15.000 |
| Cuevas Bajas | 15.000 |
| Cuevas del Becerro | 15.000 |
| Igualeja y Pujerra | 15.000 |
| Istán | 15.000 |
| Sayalonga | 15.000 |
| Villanueva de Tapia | 15.000 |

PROVINCIA DE MURCIA

| | |
|---------------------------|--------|
| Ojos | 13.750 |
| Villanueva del Río Segura | 15.000 |

PROVINCIA DE ORENSE

| | |
|------------------|--------|
| Castrelo de Miño | 15.000 |
| Coles | 15.000 |
| Piñor de Cea | 15.000 |
| Porquera | 15.000 |

PROVINCIA DE OVIEDO

| | |
|---------------------|--------|
| Caravia | 13.750 |
| Illas | 15.000 |
| Pong | 15.000 |
| Villanueva de Oscos | 13.750 |

PROVINCIA DE PALENCIA

| | Pesetas |
|---|---------|
| Alba de Cerrato | 11.250 |
| Autila del Pino | 12.500 |
| Castrillo de Don Juan | 12.500 |
| Castrillo de Villavega y Bárcena de Campos | 13.750 |
| Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería | 12.500 |
| Collazos de Boedo y Olea de Boedo | 12.500 |
| Cubillas de Cerrato | 12.500 |
| Espinosa de Cerrato | 13.750 |
| Fuentes de Nava | 15.000 |
| Fuentes de Valdepero | 12.500 |
| Hermedes de Cerrato | 12.500 |
| Iteo de la Vega | 12.500 |
| Magaz | 12.500 |
| Meigar de Yuso y Villodrón | 12.500 |
| Membrillar y Villafruel | 12.500 |
| Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo | 12.500 |
| Pino del Río y Fresno del Río | 13.750 |
| Quintana del Puente | 12.500 |
| Redondo | 12.500 |
| Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo | 12.500 |
| Triollo y Alba de los Cardaños | 12.500 |
| Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia | 12.500 |
| Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio | 12.500 |
| Valle de Cerrato | 12.500 |
| Veilla del Río Carrión | 13.750 |
| Villahán | 12.500 |
| Villalaco y Valbuena de Pisuegra | 12.500 |
| Villamoronta | 12.500 |
| Villanueva de Henares y Nestar | 13.750 |
| Villoldo y Lomas | 13.750 |
| Villota del Páramo | 13.750 |

PROVINCIA DE LAS PALMAS

| | |
|------------|--------|
| Betancuria | 12.500 |
| Valleseco | 15.000 |

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

| | |
|-------|--------|
| Dozón | 15.000 |
|-------|--------|

PROVINCIA DE SALAMANCA

| | |
|--|--------|
| Alba de Yeltes, Castraz y Diosleguarde | 13.750 |
| Berrocal y Pizarra de Salvatierra | 12.500 |
| Cabeza de Béjar (La) | 12.500 |
| Campillo de Azaba | 12.500 |
| Cantagallo | 12.500 |
| Castillejo de Martín Viejo | 13.750 |
| Cereceda de la Sierra y Cilleros de la Bastida | 12.500 |
| Cerezal de Peñahorcada | 12.500 |
| Cipérez | 15.000 |
| Colmenar de Montemayor | 12.500 |
| Cristóbal | 12.500 |
| Galinduste | 15.000 |
| Garcibuey | 12.500 |
| Guijo de Avila | 11.250 |
| Herguijuela de Ciudad Rodrigo | 12.500 |
| Herguijuela de la Sierra | 12.500 |
| Horcajo de Montemayor | 12.500 |
| Larrodigo | 12.500 |
| Malpartida | 12.500 |
| Masueco | 13.750 |
| Matilla de los Caños del Río | 15.000 |
| Miranda del Castañar | 15.000 |
| Monforte de la Sierra | 11.250 |
| Monsagro | 12.500 |
| Montaña y Barceo | 12.500 |
| Nava de Béjar | 12.500 |
| Parada de Rubiales | 13.750 |
| Pedrosillo de Alba y Alcáezaca de Alba | 13.750 |
| Peñarandilla | 12.500 |
| Pereña | 13.750 |
| Peromingo y Valverde de Valdelacasa | 12.500 |
| Pinedas y Molinillo | 12.500 |

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| Puebla de Azaba | 12.500 |
| Puebla de Yeltes | 12.500 |
| Puerto del Congosto | 12.500 |
| Puerto Seguro y La Bouza | 12.500 |
| Rinconada de la Sierra (La) | 12.500 |
| Saelices el Chico | 12.500 |
| San Esteban de la Sierra | 13.750 |
| Santiz | 12.500 |
| Saugo (El) | 12.500 |
| Tarazona de Guareña | 12.500 |
| Trabanca y Ahigal de Villarino | 12.500 |
| Villagonzalo de Tormes y Machacón | 12.500 |
| Villalba de los Llanos | 12.500 |
| Villar del Ciervo | 13.750 |
| Villar de la Yegua | 12.500 |
| Villares de Yeltes | 12.500 |
| Villarino de los Aires | 15.000 |
| Villasbuenas | 12.500 |
| Zamarra | 12.500 |

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

| | |
|----------|--------|
| Frontera | 15.000 |
|----------|--------|

PROVINCIA DE SANTANDER

| | |
|-----------------------|--------|
| Anievas | 12.500 |
| Argoños | 12.500 |
| Peñarrubia | 13.750 |
| Rozas de Valdearroyo | 15.000 |
| San Roque de Riomiera | 13.750 |
| Tudanca | 13.750 |

PROVINCIA DE SEGOVIA

| | |
|--|--------|
| Casla y Siguero | 12.500 |
| Cerezo de Arriba | 11.250 |
| Cuevas de Provanco | 12.500 |
| Hinojosa del Cerro, Villaseca y Castrillo de Sepúlveda | 12.500 |
| Juarros de Voltoya | 12.500 |
| Labajos | 11.250 |
| Mozoncillo | 15.000 |
| Navares de Enmedio y Navares Ayuso | 13.750 |
| Navas de San Antonio | 12.500 |
| Orejana | 11.250 |
| Riaza | 15.000 |
| Uruñías | 12.500 |
| Valdevarnés y Fuentemizarra | 12.500 |
| Villacorta y Madriguera | 12.500 |
| Villaverde de Iscar | 12.500 |

PROVINCIA DE SEVILLA

| | |
|----------------------|--------|
| Burguillos | 15.000 |
| Huérvar | 15.000 |
| Madroño (El) | 12.500 |
| Real de la Jara (El) | 15.000 |

PROVINCIA DE SORIA

| | |
|---|--------|
| Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre | 12.500 |
| Alcubilla de las Peñas y Radona | 12.500 |
| Alpanseque y Marazobel | 12.500 |
| Ambrona y Miño de Medina | 12.500 |
| Arancón, Aldehuela de Periañez y Cortos | 12.500 |
| Arévalo de la Sierra, Torrearevalo y Ventosa de la Sierra | 12.500 |
| Barca | 12.500 |
| Berzosa y Villalvaro | 12.500 |
| Blocona y Beltejar | 11.250 |
| Bocigas de Perales y Zayas de Torre | 12.500 |
| Castillejo de Robledo | 13.750 |
| Cigudosa y Valdeprado | 12.500 |
| Cubillas y Fuentescañales | 11.250 |
| Cuevas de Ayllón, Licerías y Noviales | 12.500 |
| Chércoles y Puebla de Eca | 12.500 |
| Espeja de San Marcelino | 13.750 |
| Espejón | 11.250 |
| Fraguas (Las), Cucca (La) y Mallona (La) | 12.500 |
| Fuentes de Magaña, Cervón y Valtajeros | 12.500 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Garray, Chavaler y Tardesillas | 12.500 |
| Herreros y Villaverde del Monte | 11.250 |
| Hontalbilla de Almazán y Jodrá de Cardos | 11.250 |
| Huértiles y Tanifie | 12.500 |
| Iruecha | 12.500 |
| Mazaterón y Miñana | 12.500 |
| Miño de San Esteban y Fuente-cambrón | 12.500 |
| Montejo de Tiermes | 12.500 |
| Montenegro de Cameros | 11.250 |
| Nafria de Ucero, Aylagas y Ucero Nomparedes, Lliecos, Castil de Tierra | 11.250 |
| Oncala, Collado (El), San Andrés de San Pedro | 12.500 |
| Peroniel del Campo y Esteras de Soria | 11.250 |
| Poveda de Soria (La), Arguijo y Barriomartin | 12.500 |
| Rebollar, Tera y Rollamienta | 12.500 |
| Rentebias y Veilla de la Sierra | 12.500 |
| Reznos, Quiñonería (La) y Peñalcázar | 11.250 |
| Riba de Escalote (La) y Rello | 12.500 |
| Romanillos de Medinaceli y Mezquetillas | 12.500 |
| Somaén, Jubera y Veilla de Medinaceli | 13.750 |
| Tarancueña y Madruédano | 12.500 |
| Veilla de los Ajos y Maján | 12.500 |
| Ventosa de San Pedro y Mata-sejún | 12.500 |
| Vilde y Villanueva de Gormaz | 12.500 |
| Villabuena, Camparañón y Cuevas de Soria | 12.500 |
| Vozmediano y Aldehuela de Agreda | 12.500 |
| Yelo y Conquezueta | 12.500 |
| PROVINCIA DE TARRAGONA | |
| Alfara | 12.500 |
| Ascó | 15.000 |
| Erafim | 12.500 |
| Cornudella | 13.750 |
| Godall | 13.750 |
| Lloréns | 12.500 |
| Marsá | 13.750 |
| Masdenverge | 12.500 |
| Pinel de Bray | 15.000 |
| Pratdip | 12.500 |
| Riudecañas | 12.500 |
| Santa Oliva | 11.250 |
| Secuita (La) | 12.500 |
| Torre del Español | 13.750 |
| PROVINCIA DE TERUEL | |
| Alacón | 13.750 |
| Alba | 12.500 |
| Alcalá de la Selva | 13.750 |
| Albaga | 13.750 |
| Allepuz | 12.500 |
| Argente | 12.500 |
| Belmonte de Mezquín | 12.500 |
| Bergé | 12.500 |
| Blancas | 12.500 |
| Bordón | 11.250 |
| Bueña y Aguaton | 12.500 |
| Burbáguena | 13.750 |
| Cantavieja | 15.000 |
| Castejón de Tornos | 11.250 |
| Castellón y Jatiel | 12.500 |
| Collados y Valverde | 11.250 |
| Cortes de Aragón y Josa | 12.500 |
| Cubla | 11.250 |
| Cucalón | 12.500 |
| Cuevas de Cañart (Las) y Ladruñán | 12.500 |
| Cuevas Labradas y Peralejos | 12.500 |
| Fresneda (La) | 13.750 |
| Frias de Albarracín | 12.500 |
| Fuenferrada y Villanueva del Rebollar | 12.500 |
| Galvé y Cañada Vellida | 12.500 |
| Gúdar | 11.250 |
| Hoz de la Vleja | 12.500 |
| Rechago | 12.500 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| Linares de Mora y Castelvital | 13.750 |
| Mézquita de Jarque y Cuevas de Almudén | 12.500 |
| Monforte de Moyuela | 11.250 |
| Monroyo | 12.500 |
| Navarrete del Rio | 12.500 |
| Noguera, Bádenas, Santa Cruz de Noguera | 12.500 |
| Odón | 12.500 |
| Olba | 13.750 |
| Rillo, Fuentes Calientes y Son del Puerto | 12.500 |
| Rubielos de la Cérda | 11.250 |
| Saldón y Valdecuena | 12.500 |
| San Martín del Rio | 13.750 |
| Segura de los Baños y Maicas | 12.500 |
| Tormón | 11.250 |
| Torre de los Negros y Cosa | 12.500 |
| Torre la Cárcel | 12.500 |
| Torres de Albarracín | 11.250 |
| Torriás | 11.250 |
| Valbona | 12.500 |
| Valdeconejos y Parras de Martín (Las) | 11.250 |
| Vallecillo (El), Toril y Masegoso | 12.500 |
| Villafranca del Campo | 12.500 |
| Villaiba de los Morales | 11.250 |
| Visiedo y Lidón | 12.500 |
| PROVINCIA DE TOLEDO | |
| Alameda de la Sagra | 15.000 |
| Cabañas de Yepes | 12.500 |
| Cabeza mesada | 15.000 |
| Chozas de Canales | 15.000 |
| Gamonal | 15.000 |
| Hermigos | 12.500 |
| Mazarambroz | 15.000 |
| Mesegar y Erustes | 13.750 |
| Nambroca | 13.750 |
| Nombela | 15.000 |
| Novés | 15.000 |
| Nuñogómez | 12.500 |
| Pelahustán | 13.750 |
| San Román de los Montes | 13.750 |
| Yuncier de la Sagra | 13.750 |
| Yuncos y Numancia de la Sagra | 15.000 |
| PROVINCIA DE VALENCIA | |
| Benegida | 12.500 |
| Eolbaite | 15.000 |
| Canet de Berenguer | 13.750 |
| Caudete de las Fuentes | 15.000 |
| Chera | 13.750 |
| Masalavés | 13.750 |
| Otos y Benitjar | 13.750 |
| Petrés | 12.500 |
| Yesa (La) | 12.500 |
| Zarra | 13.750 |
| PROVINCIA DE VALLADOLID | |
| Aldeamayor de San Martín | 13.750 |
| Barcial de la Loma | 12.500 |
| Boñanos de Campos | 12.500 |
| Bustillo de Chaves y Villanueva de la Condesa | 11.250 |
| Cabreros del Monte | 12.500 |
| Carpio | 15.000 |
| Ceinos de Campos | 12.500 |
| Cogece, del Monte | 15.000 |
| Encinas de Esgueva | 12.500 |
| Megeces | 12.500 |
| Melgar de Abajo | 12.500 |
| Montalegre de Campos y Palacios de Campos | 12.500 |
| Morales de Campos | 13.750 |
| Palazuelo de Vedija | 13.750 |
| Pozal de Gallinas | 12.500 |
| Quintanilla de Trigueros | 12.500 |
| Rábano y Torre de Peñafiel | 13.750 |
| Rodilana | 12.500 |
| San Cebrían de Mazote | 12.500 |
| San Martín de Valvení | 11.250 |
| Serrada | 13.750 |
| Sieteglesias de Trabancos | 15.000 |
| Trigueros del Valle y Cubillas de Santamarta | 13.750 |
| Urueña | 12.500 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| Valdenebro de los Valles | 12.500 |
| Vega de Ruiponce | 12.500 |
| Villalar de los Comuneros | 12.500 |
| Wamba | 12.500 |
| PROVINCIA DE VIZCAYA | |
| Arrancudiaga, Aracaldo y Zollo | 13.750 |
| Gamiz-Fica | 13.750 |
| PROVINCIA DE ZAMORA | |
| Arquillos | 11.250 |
| Ayoo de Vidriales y Fuente Encalada | 15.000 |
| Cabañas de Sayago y Villanueva de Campeán | 13.750 |
| Camarzana de Tera | 15.000 |
| Carbajales de Alba | 13.750 |
| Castrogonzalo | 13.750 |
| Cotanes del Monte | 12.500 |
| Cubo de la Tierra del Vino (El) | 12.500 |
| Ferreras de Abajo | 15.000 |
| Fornillos de Fermoselle y Formariz | 12.500 |
| Friera de Valverde | 12.500 |
| Jambrina, Cazorra y Peleas de Abajo | 13.750 |
| Luelmo | 12.500 |
| Maderal (El) | 12.500 |
| Manzanal de los Infantes | 12.500 |
| Matilla de Arzón y Santa Colomba de las Carabias | 13.750 |
| Mayalde | 12.500 |
| Micereces de Tera y Santibáñez de Tera | 15.000 |
| Moralina y Moral de Sayago | 13.750 |
| Navianos de Valverde y Villaveza de Valverde | 12.500 |
| Olmillos de Castro | 13.750 |
| Otero de Bodas | 12.500 |
| Peque | 12.500 |
| Porto | 12.500 |
| Puebla de Sanabria | 13.750 |
| Quintanilla del Monte | 12.500 |
| Quiruelas de Vidriales y Colinas de Trasmonte | 15.000 |
| Roeles y Carbellino | 13.750 |
| Rosinos de la Requejada | 15.000 |
| San Esteban del Molár | 12.500 |
| San Justo | 12.500 |
| San Pedro de Zamudia y Morales de Valverde | 12.500 |
| San Vicente de la Cabeza | 13.750 |
| Santa Eufemia del Barco | 12.500 |
| Sitrama de Tera, Cunquilla de Vidriales y Granucillo de Vidriales | 12.500 |
| Tapioles | 12.500 |
| Torrefracas, Fadón y Piñuel | 12.500 |
| Trefacio | 12.500 |
| Valparaíso | 12.500 |
| Vallesa de la Guareña | 12.500 |
| Villalube | 12.500 |
| Villamor de Cadozos | 11.250 |
| Villamor de los Escuderos | 13.750 |
| Villaseco | 12.500 |
| Viñas | 12.500 |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA | |
| Agón y Bisimbre | 12.500 |
| Aranda de Moncayo y Oseja | 13.750 |
| Bulbuenta | 12.500 |
| Contamina | 11.250 |
| Embíd de Ariza | 12.500 |
| Fabara | 15.000 |
| Jarque | 13.750 |
| Leciñena | 15.000 |
| Letux | 13.750 |
| Malanquilla | 12.500 |
| Novalias | 15.000 |
| Orcajo y Valconchán | 12.500 |
| Orés | 12.500 |
| Osera | 11.250 |
| Torres de Berrellén | 12.500 |
| Torrijo de la Cañada | 15.000 |
| Trasobares | 12.500 |
| Velilla de Ebro | 12.500 |
| Villaluenga | 13.750 |

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CATEGORIA TERCERA

Ficha extracto de datos para remitir a

Núm. del escalafón o lista

Provincia de

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

CONVOCADO EN

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo

Otros servicios prestados a la Administración Local

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

Situación actual.—(Expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, fecha de su nombramiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de formular esta declaración

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo

Titulos académicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

..... de de 195...

(Fecha y firma del interesado.)

MODELO NUM. 3 (Anverso)

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, convocado en

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Número del escalafón o lista

Año

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento

Edad Naturaleza

..... Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo (1)

.....

Otros servicios prestados a la Administración Local (1)

.....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

.....

Situación actual (expectante, interino o propietario)

.....

Si desempeña la plaza en propiedad, servicios consecutivos prestados en la misma (1)

.....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?

Sanción recaída, en su caso

Valoración específica

(1) Los servicios prestados y que no aparezcan justificados documentalmente en el expediente personal, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(Reverso)

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar en forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

PLAZAS QUE SOLICITA, POR ORDEN DE PREFERENCIA

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. ^a | 9. ^a |
| 2. ^a | 10 |
| 3. ^a | 11 |
| 4. ^a | 11 |
| 5. ^a | 12 |
| 6. ^a | etc. |
| 7. ^a | |
| 8. ^a | |

Observaciones.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de Alcazarén, excepto presupuesto parcial núm. 1 (Valladolid).»

Hasta las trece horas del día 14 de enero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 622 119.70 pesetas.

La fianza provisional, a 12.443 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de enero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Director general.

5.000.—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Enrique Arreo Garcia por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Arreo Garcia, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Arquitectura de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1956. — El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Bibiano Paúl del Pozo por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Bibiano Paúl del Pozo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1956. — El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.